



PODER LEGISLATIVO  
**LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE**

## **DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### **Número 350**

**Único.-** Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, de preferencia a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;



PODER LEGISLATIVO  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

- V. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, preferentemente a niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- VI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y,
- VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría de Salud estatal adoptará las medidas pertinentes para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún.**  
**Diputada Presidenta.**

**C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana**  
**Diputada Secretaria.**

**C. Laura Baqueiro Ramos.**  
**Diputada Secretaria.**